

APÉNDICE I AL ANEXO XV

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.4

RESERVAS DEL ECUADOR

La presente Lista de Compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan el ámbito de Establecimiento en Sectores que no son considerados Servicios en Ecuador.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para las Actividades Económicas la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, No. 4, ISIC revisada, versión 3.1, 2002.

Las reservas incluidas en esta lista aplican transversalmente e incondicionalmente a todos los sectores cubiertos por este Capítulo 4 (Establecimiento), a menos que se indique de otra manera.

Las reservas, condiciones y exclusiones incluidas en la lista de reservas serán aplicables a y serán requeridas para nuevos sectores que puedan derivarse en el futuro de los sectores incluidos en esta lista de reservas.

De igual manera, de conformidad con el Capítulo 4 (Establecimiento), Ecuador se reserva el derecho de establecer, mantener o implementar íntegramente su legislación nacional, con el objetivo de alcanzar objetivos legítimos de política en áreas como la protección de grupos vulnerables, protección al consumidor, a la salud y al medio ambiente, entre otros.

Esta lista no incluirá sectores no considerados servicios que sean suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no serán autoejecutables en su aplicación y efecto y, por tanto, no conferirán derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas

ECUADOR

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none">• Constitución de la República del Ecuador, Artículos 318 y 405.• Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento, 2016, Artículos 9, 10, 21, 63 to 111.• Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 50.• Ley de Seguridad Pública del Estado, Artículo 48.
Breve descripción de la medida:	<p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras no pueden, en ningún caso, adquirir tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional con fines de explotación económica o en áreas protegidas, de conformidad con la ley.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de la propiedad por parte de ciudadanos extranjeros en áreas fronterizas, en las costas nacionales o en territorio insular.</p> <p>Los siguientes casos están excluidos de esta última prohibición:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Matrimonios y relaciones de hecho legalmente reconocidas, de ecuatorianos con extranjeros, cuyas sociedades conyugales y de hecho tienen una duración de al menos cinco años; y,2. Personas jurídicas locales cuyos socios extranjeros hayan estado domiciliados en el país por un período continuo e ininterrumpido de al menos cinco años. <p>Está prohibido transferir la propiedad de la tierra rural a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, de conformidad con la ley. La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, a través de un acto administrativo debidamente justificado, puede denegar a las empresas públicas extranjeras la adquisición, alquiler o usufructo de tierras rurales en el territorio ecuatoriano.</p>

ECUADOR

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Pesca y de Desarrollo Pesquero. • Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos. • Ley de Minería. • Guías para la Contratación de Personal Ecuatoriano en Operaciones de Minería. • Ley de Hidrocarburos, Artículos 3; 31; and 68.
Breve descripción de la medida:	<p>La regla general en Ecuador es que cualquier empleador con un personal de más de 10 empleados debe emplear ciudadanos ecuatorianos en una proporción de no menos del 90% del personal de empleados ordinarios y no menos del 80% de los empleados calificados, especialistas, administrativos personal o personas en puestos de responsabilidad. Esta restricción no se aplica a los empleadores con un personal de hasta 10 empleados.</p> <p>Legislación específica indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sector pesquero: los técnicos pesqueros extranjeros están autorizados a laborar en el país por períodos específicos, si no existe personal calificado en el país. • Los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano para el desarrollo de sus operaciones mineras, en una proporción de no menos del 80%. El personal técnico especializado ecuatoriano debe tener preferencia en la contratación del 20% restante. Si no se encuentra ese personal, se puede contratar personal extranjero, el cual debe estar de acuerdo en capacitar a ciudadanos ecuatorianos. • Petroecuador y los contratistas o asociados están obligados, cuando corresponda, a cumplir con lo siguiente: a) Emplear en el término de seis meses después de comenzar las operaciones, ya sea que realicen trabajos directamente o mediante contratos: 95% de albañiles, 90% de empleados administrativos y el 75% del personal técnico, a menos que no haya técnicos nacionales disponibles. En el término de dos años, el 95% del personal administrativo debería ser ecuatoriano. Adicionalmente, el contratista que presta los servicios de exploración y explotación de hidrocarburos llevará a cabo un programa de capacitación técnica y administrativa, a todos los niveles, con el propósito de que luego de los primeros cinco años del período de explotación, la ejecución de las operaciones sea realizada por trabajadores y empleados administrativos ecuatorianos, por una proporción de al menos 90% del personal técnico nacional. El 10% del personal técnico extranjero fomentará las transferencias tecnológicas al personal nacional.

ECUADOR

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none">• Constitución de la República del Ecuador, Artículos 283 y 288.• Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Artículo 132.• Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Título V.
Breve descripción de la medida:	Ecuador se reserva el derecho de establecer medidas que otorguen trato preferencial y diferenciado a los sectores que operan y realizan actividades utilizando el modelo de economía social, incluidos los sectores cooperativos y cooperativos comunitarios.

ECUADOR

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none">• No aplica.
Breve descripción de la medida:	Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo, fomento, promoción y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial. De manera similar, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto a la protección, preservación, recuperación y promoción del patrimonio natural de Ecuador, tomando en consideración todas las características físicas, biológicas y geológicas de valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, incluido el sistema nacional de áreas protegidas y los ecosistemas frágiles y amenazados.

ECUADOR

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none">• Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
Breve descripción de la medida:	Las transferencias o remesas de todo tipo están sujetas a un impuesto a la salida de divisas en Ecuador.

ECUADOR

Sector:	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación de minas y canteras (ISIC rev.3.1: C 10, 11, 12, 13 and 14). • Fabricación de productos de la refinación del petróleo (ISIC rev.3.1: 232). • Fabricación de metales comunes (ISIC rev.3.1: 27). • Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente / Captación, depuración y distribución de agua (ISIC rev.3.1: 40 and 41)
Sub-sector:	<p>-</p>
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República of Ecuador- Artículos 284, 288, 304 (3), 313, 314, 315, 316, 335 and 339. • Ley de Minería, Artículo 19. • Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículos 1, 11, 13, 25, 27, 28, 29, 39, 40, 41, 42, 43 and 53. • Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas Y la Inversión Extranjera, Artículos 8, 10, 11, 12 and 30; y su Reglamento, Artículos 2 y 5. • Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Artículos 96 y 100. • Instructivo para Autorizaciones de Plantas de Beneficio y Fundición de Relaveras, Artículo 3. • Instructivo de Concesiones Mineras Metálicas de Pequeña Minería, Artículo 11. • Normas de control ambiental de las plantas de beneficio mineral, Artículo 1. • Ley de Hidrocarburos, Artículos 2, 3, 6-A and 66. • Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos, Artículo 15.
Breve descripción de la medida:	<p>La inversión en determinadas actividades económicas relacionadas con la provisión de sectores estratégicos o la prestación de servicios públicos requerirá derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otras formas de autorización que se obtendrán de antemano de conformidad con la legislación pertinente aplicable al respectivo sector, así como como domiciliación o creación de un establecimiento en Ecuador para personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de otro país y cuyo domicilio principal se encuentre en otro país.</p> <p>Ecuador puede, excepcionalmente, delegar el ejercicio de estas actividades a la empresa privada y a los actores de la Economía Popular y Solidaria. Los criterios para la concesión de licencias, autorizaciones y otras formas de permisos serán transparentes y no discriminatorios, cuando se reconozca a establecimientos de los Estados AELC trato nacional respecto de los sectores incluidos en esta reserva.</p> <p>La adquisición total o parcial de bloques de acciones o cualquier derecho sobre el control, gestión o administración de empresas que operan en las áreas indicadas en el párrafo anterior puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p>

	<p>La Política Nacional de Hidrocarburos dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, para lo cual, en el caso del mismo estándar de calidad y disponibilidad internacional, se preferirá la industria nacional, incluso si sus precios son superiores hasta un 15% sobre la competencia. Los trabajos o servicios específicos que PETROECUADOR y PETROAMAZONAS deban conducir podrán realizarse por sí mismos o mediante contratos de obras o servicios, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a las empresas nacionales. Para los procesos de licitación y concesión en hidrocarburos, Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener con políticas destinadas a promover la participación de proveedores nacionales.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la extracción de minerales de uranio y torio.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en el suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente, con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) producción de electricidad; transmisión y distribución de electricidad por cuenta propia.b) distribución de combustibles gaseosos por tuberías.c) producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia. <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la recolección, purificación y distribución de agua.</p>
--	--

ECUADOR

Sector:	Pesca (ISIC rev.3.1: B, 05)
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil, 2005, Artículo 627. • Ley de Pesca y de Desarrollo Pesquero, Artículos 22, 23, 28 y 34. • Acuerdo Ministerial No.124, 17 de abril de 2014, Artículo 1.
Breve descripción de la medida:	<p>La pesca es libremente permitida en los mares; pero solo los ecuatorianos y extranjeros domiciliados en Ecuador podrán pescar en el mar territorial. También se permite la pesca libre en los ríos y lagos de uso público.</p> <p>La pesca en pequeña escala está reservada exclusivamente a los pescadores nacionales.</p> <p>Las empresas clasificadas pueden estar autorizadas, mediante alquiler o asociación, de poseer embarcaciones de pesca que enarboles pabellón de otro país que no hayan sido construidos en Ecuador, por un período de hasta tres años, renovable por dos años más, previa solicitud. La misma autorización podrá otorgarse a las embarcaciones refrigeradas que enarboles el pabellón de otro país, que funjan como asistentes de la flota pesquera nacional. Estas últimas estarán sujetos a las mismas condiciones.</p> <p>El tráfico marítimo interior generalmente está reservado para las embarcaciones ecuatorianas; las embarcaciones extranjeras no podrán transitar por vías navegables interiores sin autorización previa.</p> <p>Está prohibido que las flotas pesqueras de camarones, langostinos, langostas y barcos factoría que enarboles pabellón de otro país entren al país, con la excepción de cuando necesiten servicios de atraque para reparaciones o en casos de llegada forzada.</p> <p>La inversión extranjera en laboratorios de larvas y centros de investigación en acuicultura requerirá la autorización de la autoridad pública competente.</p>

ECUADOR

Sector:	Manufactura de químicos y productos químicos (ISIC rev.3.1: 24)
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none"> • No aplica.
Breve descripción de la medida:	Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la manufactura de explosivos.

ECUADOR

Sector:	Manufactura de armas y municiones (ISIC rev.3.1: 2927)
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none">• No aplica.
Breve descripción de la medida:	Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la manufactura de armas y municiones.

ECUADOR

Sector:	Fabricación de otro equipo de transporte (ISIC rev.3.1: 35)
Sub-sector:	-
Fuente o autoridad legal de la medida:	<ul style="list-style-type: none">• No aplica.
Breve descripción de la medida:	Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y otros equipos de transporte para uso militar.